

Boletín Oficial Municipal



1) Nuevo Acceso a Ruta Provincial N° 5 "Presidente Néstor Kirchner".

Autoridades

Intendente

Prof. Aníbal Pittelli

Secretario de Gobierno

Federico Raúl Alonso

Presidenta Honorable Concejo Deliberante

Dra. Natalia Wildner

Ordenanza N° 6871

ORDENANZA

Artículo 1: Declárese de interés público y pago obligatorio la Obra de Extensión de red de gas en Av. de Tomaso entre las calles 510 y 580; sobre mano izquierda y desde 514 a 590 sobre mano derecha.

Artículo 2: Declárese de pago obligatorio a través de convenio de pago de obra para aquellos propietarios, usufructuarios, poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiarios de la obra.

Artículo 3: El precio de obra se establece en:
\$ 20.544,06 (veinte mil quinientos cuarenta y cuatro con 06/100) para propietarios de parcelas que en su conjunto sean igual o superen 10.000 mts². \$ 6.848,02 (Seis mil ochocientos cuarenta y ocho con 02/100) para propietarios de parcelas que en su conjunto sean menores a 10.000 mts.².

Artículo 4: Los montos establecidos en el artículo 3 serán de aplicación siempre que los lotes cumplan con lo dispuesto en lo establecido en el Art. 85 y sig. de la OFI 2011 (posibilidad de unificación tributaria).

Artículo 5: Podrá abonarse de contado con un 10 % de descuento. "Se considera de contado siempre que la totalidad del/los pagos se efectivizan dentro de los 45 días contados a partir de la apertura de la licitación pública respectiva o 19/08/2011 la que fuera mayor.

Artículo 6: Podrá abonarse con financiación con las siguientes condiciones:

Hasta 8 cuotas iguales y consecutivas

TASA DE INTERÉS : 0, tasa cero.

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: Alemán, cuota constante.

PERIODICIDAD: Mensual, con vencimiento los días 10 de cada mes.

MOMENTO DE VTO. DE PRIMER CUOTA : Con la suscripción del convenio o en el momento de la apertura de los sobres en la licitación,

el que sea anterior. PLAZO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO: 31/12/2011

Artículo 7: El plazo establecido en el artículo 6 se irá reduciendo proporcionalmente en la misma medida que corra el plazo de vencimiento de la primer cuota, contada a partir de la licitación.

Artículo 8: Vencido el plazo de suscripción de convenios, ante la no suscripción del mismo perderá el derecho a la compensación del pago de la Obra con los importes de la contribución por mejoras respectiva. Los valores establecidos en el artículo 3 se actualizarán en el equivalente a 5 sueldos del Administrativo IV para 30 Hs. Semanales según el escalafón municipal vigente para cada momento de cancelación o consolidación de deuda.

Artículo 9: El D.E determinará para aquellos casos en que algún contribuyente no posea capacidad contributiva, previa comprobación acreditada con la documentación que al efecto se establezca a ampliar la cantidad de cuotas hasta 60 mensuales, manteniendo la misma tasa de interés.

Artículo 10: Facúltese al D.E a reglamentar los modelos de convenios y demás cuestiones inherentes a la operatoria que no se determine en la presente.

Artículo 11: Los recursos percibidos serán imputados en el rubro 2121400 y serán afectados a cancelar los costos emanados de la ejecución de la obra y en caso de existir un remanente, el D.E podrá transferirlo al Fondo de Obra Solidario (F.O.S) creado por Ordza. Municipal 4.683/98, a efectos de aumentar la capacidad para financiar nuevas obras de infraestructura.

Artículo 12: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6872

ORDENANZA

Artículo 1: Declárese de interés público y pago obligatorio la Obra de Extensión de red de gas en Av. De Tomaso entre las calles 510 y 580; sobre mano izquierda y desde 514 a 590 sobre mano derecha.

Artículo 2: Declárese de pago obligatorio a través del Sistema de Contribución por mejoras para aquellos titulares de dominio, propietarios que cuenten con Boleto de Compraventa, usufructuarios, herederos y poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiarios de la obra.

Artículo 3: El precio de la contribución se establece según la siguiente escala:

Categoría 1: \$ 6848,02 para propietarios de una (1) sola parcela.

Categoría 2: \$ 10.272,03 propietarios de dos (2) parcelas.

Categoría 3: \$ 11.984,03 propietarios de tres (3) parcelas.

Categoría 4: \$ 13.696,04 propietarios de cuatro (4) parcelas.

Categoría 5: \$ 20.544,06 propietarios de parcelas que en su conjunto sean igual o superen 10.000 mts.².

Artículo 4: Los montos establecidos en el artículo 3 serán de aplicación siempre que las parcelas cumplan con lo dispuesto en lo establecido en el Art. 85 y sig. de la ofi 2011 (posibilidad de unificación tributaria) y posean hasta una construcción, y/o 2 construcciones siendo complementaria a la principal.

Artículo 5: El precio de la contribución cuando exista mas de una construcción en distintas parcelas se establece de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría A: 2 Construcciones en 2 parcelas: \$ 13.696,04

Categoría B: 2 Construcciones en 3 Parcelas: \$ 17.120,05

Categoría C: 2 Construcciones en 4 parcelas: \$ 20.544,06

Artículo 6: Se tomará como pago a cuenta de la contribución por mejoras el monto abonado a través del convenio de pago de obra de los frentistas alcanzados por la categoría 1,2,3,4 del art. 3.

Artículo 7: El monto podrá ser cancelado hasta en 8 cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Artículo 8: El vencimiento de cada cuota operará los días 10 de cada mes.

Artículo 9: Los intereses de financiación, resarcitorios y punitivos serán los que establezca la Ordenanza Impositiva 2011.

Artículo 10: Cualquiera sea la modalidad de pago de contribución por mejoras, elegida por el contribuyente, la deuda debe ser cancelada al momento de transferir la propiedad imputada. El escribano interviniente será agente de retención al momento de otorgar la escritura traslativa de dominio para su posterior cancelación ante el municipio.

Artículo 11: En aquellas parcelas que sean factibles de futuras divisiones y se encuentre dotado con la red de gas el propietarios

el propietario deberá abonar un neto igual a la suma equivalente a 5 sueldos del administrativo IV para 30 Hs. Semanales según el escalafón municipal vigente para cada momento de cancelación o consolidación de deuda (igual al costo actual de una parcela).

Tal tributo se aplicará a toda nueva parcela generada por Plano de Mensura y División que cuente antes de la aprobación del mismo con la red en el frente de la parcela original.

Artículo 12: No se expedirá ningún trámite de aprobación de planos de mensura para aquellos casos de inmuebles que al momento de la presentación no se encuentran cancelada la totalidad de deuda por contribución de mejoras.

Artículo 13: Facultese al D.E a través de la Dirección de Rentas y Sec. De Hacienda a refacturar esta contribución hasta en 60 cuotas para los casos especiales que así lo justifiquen.

Artículo 14: Los recursos percibidos serán imputados en el rubro 2121400 y serán afectados a cancelar los costos emanados de la ejecución de la obra y en caso de existir un remanente el D.E podrá transferirlo al Fondo de Obras Solidario (F.O.S) creado por ordza. Mun. N° 4683/98 a efectos de aumentar la capacidad para financiar nuevas obras de infraestructura.

Artículo 15: Comuníquese, regístrese y archívese.

Ordenanza N° 6873

ORDENANZA

Artículo 1: Facúltese al D.E a contraer con el Banco de la Provincia de Buenos Aires un empréstito de hasta la suma de pesos Dieciocho Millones (\$18.000.000).

Artículo 2: El préstamo que se autoriza a contraer estará sujeto a las siguientes condiciones financieras:

Plazo: Hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas de capital e interés.

Amortización de capital: Cuotas de amortización de capital constantes (sistema Alemán).

Tasa de Interés Aplicable: El Préstamo devengará una tasa variable en función de la tasa promedio mensual que publica el BCRA como "BADLAR tasa de interés por depósitos a plazo fijo de mas de un millón de pesos -Tal en Pesos (tasa testigo) o la que en el futuro la reemplace, correspondiente al periodo comprendido entre el día 19 o anterior hábil del mes precedente y el del día 20 o anterior hábil del segundo mes anterior, ambos al mes de vencimiento del servicio, más un spread de 3 (tres) puntos porcentuales anuales.

Período de interés: mensual

Intereses: Sobre saldo de deuda. La cuota de interés se abonará conjuntamente con la cuota de amortización.

Vencimiento de los servicios: Las cuotas vencerán el último día hábil del mes, venciendo la primera en esa misma fecha del mes siguiente al de la efectivización del préstamo.

Comisión: Será del uno por ciento (1%) sobre el total del préstamo a des

contar por única vez en forma adelantada al momento de efectivizarse la operación.

Artículo 3: El importe del empréstito será destinado a construcción de bienes de capital, adquisición de tierras y bienes de uso.

Artículo 4: La obligación de pago a asumir por la municipalidad será garantizada mediante la afectación de los recursos que le correspondan al municipio por el régimen de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales (Ley N° 10559 y Modificatorias) cediendo los mismos como medio de pago de las obligaciones emergentes del presente préstamo.

Posteriormente a que se efectivicen las retenciones previstas por ley se autoriza al Banco de la Provincia de Buenos Aires a retener las sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones, intereses o cualquier otro gasto que se origine con motivo del presente préstamo.

Artículo 5: El D.E. preverá en los instrumentos presupuestarios vigentes y en los futuros, los rubros y partidas necesarias para dar ingreso a los recursos referidos y egresos de los fondos para atender los servicios de la deuda hasta su total cancelación.

Artículo 6: Autorízase al D.E a suscribir los convenios y demás documentación que resulten necesarios a los fines de posibilitar la concreción de la presente operatoria.

Artículo 7: Gírese la presente al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de que proceda a emitir el informe técnico y de evaluación según lo dispuesto en las leyes N° 12.462 y N° 13.295.

Artículo 8: Posteriormente, gírese la presente al Honorable Tribunal

de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de que proceda a tomar la intervención de su competencia.

Artículo 9: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6874

ORDENANZA

Artículo 1: Declárese de Interés público la obra de pavimentación del acceso al Cementerio en la localidad de Moquehua, para las calles mencionadas en el decreto Municipal 681.

Artículo 2: Declárese de utilidad pública y pago obligatorio la contribución por mejoras de los beneficiarios de la obra que son: los frentistas propietarios que a título de dueños posean inmuebles que se beneficiarán con LA OBRA del Art. 1.

Artículo 3: Están obligados al pago los propietarios, usufructuarios, poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiarios de la obra.

Artículo 4: El precio de la contribución por mejoras por partida será de \$ 478,12 (cuatrocientos setenta y ocho con 12/100) metro de frente.

Artículo 5: El monto podrá ser abonado al contado con un 10 % de descuento o bien hasta en 12 cuotas sin interés de financiación. Ambas opciones hasta vencida la sexta cuota.

Artículo 6: El D.E determinará para aquellos casos en que algún contribuyente no posea capacidad contributiva, previa comprobación acredi-

tada con la documentación que al efecto se establezca a ampliar la cantidad de cuotas hasta 120.

Artículo 7: El vencimiento de cada cuota operará los días 10 de cada mes.

Artículo 8: Los intereses de financiación, resarcitorios y punitivos serán los que establezca la Ordza. Fiscal e Impositiva 2011.

Artículo 9: Cualquiera sea la modalidad de pago de contribución por mejoras, elegida por el contribuyente, la deuda debe ser cancelada al momento de transferir la propiedad imputada. El escribano interviniente será agente de retención al momento de otorgar la escritura traslativa de dominio, para su posterior cancelación ante el municipio.

Artículo 10: Los recursos percibidos serán imputados en el rubro 2120100 y el D.E podrá transferirlo al Fondo de Obras Solidario (F.O.S) creado por ordenanza municipal N° 4683/98 a efectos de aumentar la capacidad para financiar nuevas obras de infraestructura.

Artículo 11: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6875

ORDENANZA

Artículo 1: Declárese de Interés público la obra de Extensión de Red de Alumbrado público en las calles mencionadas en el Decreto Municipal 689 de la ciudad de Chivilcoy.

Artículo 2: Declárese de utilidad pública y pago obligatorio la contribución por mejoras de los beneficiarios de la obra que son: los frentistas propietarios que a título de dueños posean inmuebles que se beneficiarán con LA OBRA del Art. 1.

Artículo 3: Están obligados al pago los propietarios, usufructuarios, poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiarios de la obra.

Artículo 4: El precio de la contribución por mejoras por partida será

de \$ 69 (sesenta y nueve) sesenta y nueve por metro de frente.

Artículo 5: El monto podrá ser abonado al contado con un 10 % de descuento o bien hasta en 12 cuotas sin interés de financiación. Ambas opciones hasta vencida la sexta cuota.

Artículo 6: El D.E determinará para aquellos casos en que algún contribuyente no posea capacidad contributiva, previa comprobación acreditada con la documentación que al efecto se establezca a ampliar la cantidad de cuotas hasta 120, manteniendo la misma tasa de interés.

Artículo 7: El vencimiento de cada cuota operará los días 10 de cada mes.

Artículo 8: Los intereses de financiación, resarcitorios y punitivos serán los que establezca la Ordza. Fiscal e Impositiva 2011.

Artículo 9: Cualquiera sea la modalidad de pago de contribución por mejoras, elegida por el contribuyente, la deuda debe ser cancelada al momento de transferir la propiedad imputada. El escribano interviniente será agente de retención al momento de otorgar la escritura traslativa de dominio, para su posterior cancelación ante el municipio.

Artículo 10: Los recursos percibidos serán imputados en el Rubro 2120600 y el D.E podrá transferirlo al fondo de obra solidario (F.O.S) creado por la Ordenanza Municipal N° 4.683/98, a efectos de aumentar la capacidad para financiar nuevas obras de infraestructura.

Artículo 11: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6876

ORDENANZA

Artículo 1: Declárese el carácter de utilidad pública y pago obligatorio para el proyecto de construcción cordón cuneta, bocacalle de hormigón y carpeta asfáltica sobre calle Lavalle Chivilcoy y apruébese el sistema de Contribución por Mejoras para la cancelación de su costo por parte de los vecinos beneficiarios. El Municipio emitirá los Certificados de Deuda para cada contribuyente y comenzará a percibir el tributo en cuestión, a partir de la habilitación de las obras.

Artículo 2: La obligación establecida en el artículo anterior regirá, en los términos de la presente Ordenanza, hasta la completa cancelación de la deuda generada por el financiamiento de las obras, imponiéndose su percepción directa a los propietarios obligados, determinados por el Municipio, y tendrá las siguientes características particulares:

Constituye una Contribución por Mejoras, retributiva del costo de infraestructura.

Este concepto no podrá ser disminuido, suprimido o alterado, en ninguna de sus modalidades, hasta su completa extinción.

Su recaudación y administración es responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal.

Para la confección de los Certificados de Deuda, se tendrá en cuenta el concepto de Contribución por Mejoras de las obras de infraestructura en la vía pública, estableciéndose su prorrateo entre todos los beneficiarios.

Artículo 3: Declárase el carácter de Título Ejecutivo del Certificado de Deuda emitido y debidamente firmado por el Intendente Municipal (o por quien tenga delegada esta facultad) y el Contador Municipal. El mismo habilitará la vía del Apremio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 9122/78. Sin perjuicio de ello, declárase también el carácter de Título Ejecutivo al Certificado de Deuda emitido y firmado solamente por el Municipio, con el alcance establecido en el artículo 521, inciso 7° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4: Autorízase al Sr. Intendente Municipal a firmar, con el Fondo

Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, el Contrato de Préstamo cuyo texto, términos y condiciones se adjuntan como ANEXO I de la presente Ordenanza, y forman parte de la misma.

Artículo 5: Autorízase al Departamento Ejecutivo a ceder en garantía, a favor del Fondo Fiduciario, el derecho de la Municipalidad a recibir hasta el quince por ciento (15%) de los pagos que la Provincia

de Buenos Aires, a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, deba efectuar y efectuare periódicamente en concepto de Coparticipación Provincial de Impuestos conforme la Ley Provincial 10.559 (t.o. por Decreto 1069/95), o cualquier norma que en el futuro la modifique, complemente o reemplace y que regule esa materia, con el alcance indicado en el Contrato de Préstamo. El Departamento Ejecutivo deberá tramitar los dictámenes de la Dirección Provincial de Relaciones Financieras Municipales y del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, que permitan concretar el endeudamiento en los términos y condiciones del Contrato de Préstamo que se menciona y autoriza en el Artículo 4 de esta Ordenanza, y el ofrecimiento de garantía de Coparticipación Provincial de Impuestos, detallado más arriba, en el presente artículo.

Artículo 6: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar, para el presente ejercicio, las modificaciones presupuestarias pertinentes, como así también prever, en los presupuestos futuros, la asignación de las partidas necesarias para atender el pago de los servicios de amortización e intereses del presente empréstito.

Artículo 7: A partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, los escribanos actuantes no podrán otorgar escrituras:

- a) de constitución de derechos reales y en general, referidas a cualquier modificación o limitación del derecho de propiedad, hasta tanto se verifique la cancelación de las cuotas vencidas e impagas, en su caso; y
- b) de transferencias de dominio de los inmuebles beneficiados por la obra, hasta tanto se verifique: (i) la cancelación de la contribución por mejoras del propietario obligado del inmueble afectado o, alternativamente, (ii) la cancelación de las cuotas vencidas e impagas, en su caso, y la asunción por parte del nuevo adquirente, de la obligación de pago del saldo de la contribución, en iguales términos. En este último caso, el anterior titular quedará liberado de la obligación.

Para ello, los escribanos deberán requerir a la Municipalidad, con carácter previo a la escrituración, la certificación respecto de la deuda existente relacionada con el inmueble. La Municipalidad dará curso a los pedidos conforme a lo dispuesto en el apartado b) de este artículo. Si dentro del plazo de diez (10) días hábiles, la Municipalidad no expidiera el informe, por causa no imputable al escribano, la Municipalidad deberá dejar constancia de tal circunstancia en el duplicado de la solicitud, en forma inmediata, liberando al escribano y nuevo adquirente, o nuevo titular de derechos reales, de toda responsabilidad, sin perjuicio del derecho de perseguir su cobro contra el anterior titular u

otorgante de derechos reales, como obligación personal.

En el supuesto a) precedente, el escribano actuante deberá retener, según el caso, la suma en mora que corresponda.

En el supuesto b) precedente, el escribano actuante deberá retener, según el caso, la suma que se indica en (i); o la suma de las cuotas vencidas e impagas que se indica en (ii) y hacer constar en la escritura que el nuevo adquirente asume frente al Municipio la obligación lisa y llana del pago del saldo pendiente de la contribución por mejoras que correspondiere al anterior titular u otorgante de los derechos reales, y cuyas cuotas venzan a partir de la fecha de la escrituración. El escribano hará constar en la escritura, asimismo, el monto y detalle de la deuda asumida por el nuevo adquirente o nuevo titular de derechos reales. Dentro de los cinco (5) días hábiles de otorgada la escritura, el escribano actuante deberá enviar al Municipio copia autorizada de la misma, cuyo costo y gastos estarán a cargo del nuevo adquirente, entregar al Municipio las sumas retenidas, en su caso, y notificarle nombre y apellido, número de documento de identidad y domicilio del comprador. En el caso de que el comprador fuese una sociedad de personas o de capital, se deberá indicar fecha de constitución, todos los datos relativos a su inscripción en los juzgados de registro de la jurisdicción de su domicilio, y los datos personales de los responsables que la representen.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo por el escribano actuante, éste será responsable solidariamente junto al propietario obligado, frente al Municipio por el importe de las cuotas de la contribución por mejoras que falten cancelar. El escribano podrá cumplir su obligación de entregar al Municipio las sumas retenidas, mediante la entrega de cheque certificado, emitido por el anterior titular u otorgante de derechos reales, por el nuevo adquirente o nuevo titular de derechos reales, por el mismo escribano, o por un banco de primera línea.

Artículo 8: A partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, la Municipalidad:

No dará curso a la tramitación de subdivisiones de inmuebles gravados por la contribución por mejoras a que se refiere la presente

Ordenanza, sin la previa certificación municipal, en la que conste que no presenta cuotas vencidas e impagas de dicha contribución y que deberá emitirse dentro de los diez (10) días hábiles de solicitada.

Deberá contestar cualquier pedido de informes de jueces, organismos, autoridades, escribanos o cualquier persona acerca de la existencia de deudas relacionadas al inmueble dentro de los diez (10) días hábiles de recibido. En la contestación al requirente, en caso que registre saldo pendiente de pago de la contribución, la Municipalidad insertará una leyenda con el concepto y monto de la deuda actualizada a la fecha.

Artículo 9: Para el llamado a Licitación Pública deberá utilizarse el Pliego de Bases y Condiciones elaborado por la Municipalidad y aprobado por (*).

Artículo 10: El Departamento Ejecutivo será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza y, conforme lo previsto en el Contrato de Préstamo, tendrá las siguientes facultades primarias, sin perjuicio de la participación y aprobación de (*) y del Fondo Fiduciario, en las distintas etapas de la contratación:

Aplicar los Pliegos de Bases y Condiciones establecidos en el artículo anterior, aprobar los contratos y conducir la totalidad de los procedimientos licitatorios, incluyendo las adjudicaciones.

Llamar a Licitación Pública para la adjudicación de las citadas obras.

Ejercer por sí, o a través de terceros, el control del cumplimiento de los contratos de obra.

Verificar por sí y con la intervención de (*), que los diferentes tramos terminados de las obras se correspondan estrictamente con lo que estipula el plan de avance y los pliegos y especificaciones técnicas aprobados.

Dictar todas las normas que requiera la correcta ejecución de los contratos contemplados en la presente Ordenanza.

Artículo 11: No será de aplicación toda ordenanza y/o disposición administrativa municipal que se oponga a lo establecido en la presente.

Ordenanza N° 6877

ORDENANZA

Artículo 1: Prohíbese en todo el ámbito del Partido de Chivilcoy, la entrega de bolsas de polietileno de alta y baja densidad, biodegradables, oxibiodegradables, o cualquier otro tipo similar para el transporte de la mercadería adquirida por los clientes en los locales denominados o clasificados como supermercados, hipermercados, y comercios mayoristas o minoristas en general de productos perecederos. (Carnicerías, pescaderías, panaderías, fiambrerías, queserías, despensa, verdulerías etc.)

Artículo 2: Quedan exceptuadas por cuestiones de asepsia las bolsas de polietileno de alta densidad en rollos o emblocadas, que deban ser utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados sin estampar.

Artículo 3: La prohibición del uso de estas bolsas (camisetas, riñón y otras) se realizará a partir del mes de Diciembre del corriente año

para los comercios mencionados en el Art 1 los comercios locales que posean bolsas con su logo deberán agotar el stock con un plazo máximo de 90 días de aprobada la misma. Las sucursales de establecimiento foráneo instalado en nuestra ciudad deberán acogerse a esta norma.

Artículo 4: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, previa verificación e intimación correspondiente, la Autoridad de Aplicación deberá aplicar las siguientes sanciones:

1- Multas; en caso de reincidencia por parte del contraventor, se le sancionará con un importe equivalente entre un mínimo de uno (1) y hasta un máximo de diez(10) salarios mínimos administrativos del escalafón municipal. (Categoría 4)

2- Clausura o inhabilitación; la misma podrá ser temporaria hasta noventa (90) días o sin término, hasta que se subsanen las causas que la motivaron.

3- Decomiso; el mismo importará la pérdida para su propietario de las bolsas que fueran objeto de la contravención.

Artículo 5: Facúltese al Departamento Ejecutivo a instrumentar la presente Ordenanza y promover una fuerte campaña de concientización

tendiente a incorporar el uso de este tipo de materiales degradables.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6878

ORDENANZA

Artículo 1: Desaféctese del Area Industrial III, a un sector del predio cuya nomenclatura catastral es: Circ. XVI, Secc, B Chacra 13, Parc. 1 B, delimitado según croquis adjunto en Anexo I.

Artículo 2: Aféctese a la zona Urbanización Especial y declárese Area de Espacio Verde y/o recreativo Público y/o semipúblico para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas el predio cuya nomenclatura catastral es: Circ. XVI, Secc. B, Chacra 13, Parc. 1 B, delimitado según croquis adjunto en Anexo I.

Artículo 3: Prohíbese toda instalación, construcción, ampliación y actividad vinculada con el uso industrial y/o de depósito en toda su clase y/o tipos en el sector denominado catastralmente como parcela 1b, Chacra 13, Sección B, Circ. XVI.

Artículo 4: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6879

ORDENANZA

Artículo 1: Créase en el ámbito de la Secretaría Bienestar Social, el Banco Solidario de Equipamiento Pediátrico BASEP, que tendrá a su cargo la provisión de los elementos ortopédicos pediátricos, con carácter de préstamo de uso gratuito y/o donación, a las personas con necesidades especiales que no cuenten, tanto ellas como quienes lo tengan a su cargo, con los medios económicos para solventar la compra o alquiler de dichos elementos

Artículo 2: Gestión Institucional: la gestión institucional del BASEP, estará conformada por una Comisión presidida por el Secretario de Bienestar Social e integrada por un representante de cada institución pública o privada de nuestra ciudad abocada al tratamiento de la discapacidad, un representante del Hospital Municipal y un representante de la Comisión de Salud del H.C.D. Esta Comisión confeccionará su estatuto que establecerán sus normas de funcionamiento.

Las decisiones se adoptarán por mayoría y en caso de empate el Sr. Secretario de Bienestar Social, tendrá voto doble.

La recepción de donaciones deberá hacerse por certificado duplicado y numerado y se aceptará al patrimonio anualmente, por ordenanza única que podrá coincidir con el inventario de bienes.

Artículo 3: Beneficiarios - Requisitos: Se consideran alcanzados por los beneficios de la presente norma las personas con necesidades especiales, encuadradas en la Ley Nacional de Discapacidad N° 22431. Asimismo, las personas nombradas en el párrafo precedente deberán cumplir con los siguientes requisitos:
Poseer domicilio real en la Ciudad de Chivilcoy.

No poseer cobertura de obra social, o en su defecto que la Obra Social con la que cuentan no tenga cobertura para adquisición del equipamiento necesario, Poseer certificado de discapacidad expedido por autoridad competente Dichas certificaciones deben concordar con lo dispuesto por la normativa indicada en párrafo primero del presente artículo.

Presentar la debida prescripción médica para el uso del equipamiento, expedida por Hospital Público.

Artículo 4: Provisión de Elementos: A efectos de poner en funcionamiento el Banco, el D. Ejecutivo, a través de la Secretaría de Bienestar Social, proveerá de una partida presupuestaria del ejercicio 2012 por un monto no menor a \$ 50.000 para realizar la compra de los elementos ortopédicos que conformarán el patrimonio básico de la entidad el cual estará debidamente inventariado como así mismo todos los elementos según sea su origen:

proviengan de la compra, cesión transitoria, donación, etc...

Respecto de los elementos recibidos por donación y o préstamo, el banco expedirá un recibo numerado por duplicado.

Artículo 5: A su vez, el Banco, a fin de poder cumplir con la totalidad de la demanda de elementos, se encuentra capacitado para recibir todo tipo de aportes, donaciones o préstamos de material. Promoviendo el reciclado y restauración de los mismos.

Artículo 6: Al finalizar cada año calendario, el Banco debe realizar un inventario general de todo el material con que cuenta en su patrimonio.

Dicha información quedará disponible para su consulta por parte de la Comisión, para todos los que así lo requieran sea cual fuere el motivo motivo.

Artículo 7: El Banco deberá llevar adelante un registro detallado del ingreso del material y su egreso y toda otra información de necesidad para organizar el proceso de préstamo y devolución, así como también deberá confeccionar una lista de espera de aspirantes a obtener el préstamo de un equipamiento determinado.

Artículo 8: Reglamentación: El D. Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los 60 días corridos contados a partir de la promulgación de la misma y determinará los instrumentos legales y condiciones para la entrega y devolución de los elementos ortopédicos.

Artículo 9: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6880

ORDENANZA

Artículo 1: Impóngase con el nombre "PRESIDENTE NESTOR CARLOS KIRCHNER" al acceso de nuestra ciudad que une la Avda. Güemes desde el N° 851 hasta la Ruta Nacional N° 5.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6881

ORDENANZA

Artículo 1: Impóngase con el nombre "Perla del Oeste" a la Plaza seca construida en el predio ubicado en la esquina de las calles Hipólito Yrigoyen y 9 de Julio".

seca construida en el predio ubicado en la esquina de las calles Pirán y Almafuerte.

Artículo 2: Impóngase el nombre de "Almacén de Zequiela" a la Plaza

Artículo 3: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6882

ORDENANZA

Artículo 1: Otórgase, la excepción solicitada sobre el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción XVIII, Sección D; Manzana 308, Parcela 12, sito en Calle Brandsen N° 391, a nombre de Alianello Miguel Alberto y Perunete German Hector, para su posterior habilitación de Taller de Pintura de autos.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6883

ORDENANZA

Artículo 1: Otórgase, la excepción solicitada sobre el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción XVIII, Sección K; Manzana 486, Parcela 8 A, sito en Calle Calixto Calderon N° 376, a nombre de Giaccone Leonel Eduardo, para su posterior habilitación de minimercado.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6884

ORDENANZA

Artículo 1: Acéptese, la donación recibida por parte del Circulo Médico de Chivilcoy de un retroproyector para filmas con destino al Centro Universitario Chivilcoy.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6885

ORDENANZA

Artículo 1: Exímase a la Cooperadora Escuela N° 502 del pago del 5 % de lo recaudado correspondiente al fondo benéfico, por emisión de bonos contribución autorizada por Decreto del D.E N° 1441/11.

Artículo 2: Comuníquese, regístrese y archívese.

Ordenanza N° 6886

ORDENANZA

Artículo 1: Exímase, el pago de la deuda por tasa municipal (ABL) del año en curso del inmueble según nomenclatura catastral Circ. XVIII Mzana. 212 Secc. C Parc.11; Partida N° 12343 sito en calle Saavedra N° 67 propiedad a nombre de la Asociación Colombófila Alas Chivilcoyanas.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6887

ORDENANZA

Artículo 1: Condonase la deuda por tasa municipal del período 2004 al 2010 y eximición año 2011 al inmueble sito en calle Dr. Cecilio Lamón N° 21 según Nomenclatura catastral Circ. XVIII Mzana. 432 Secc. J Parc. 8 Partida Inmobiliaria 12.604 a nombre de Giachetta Lucia.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6888

ORDENANZA

Artículo 1: Condonase la deuda por tasa municipal del año 2002 al año 2010 y eximición del año 2011 al inmueble sito en calle Monseñor Angelelli N° 245 partida N° 18418, propiedad a nombre de Lapouble Blanca.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6889

ORDENANZA

Artículo 1: Exímase, la deuda por tasa municipal (ABL) del período agosto a diciembre de 2011 del inmueble según nomenclatura catastral Circ. XVIII Mzana. 43 Secc. A Parc.11; propiedad a nombre de

Fucci Jorge.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6890

ORDENANZA

Artículo 1: Otórguese al D.E una prórroga hasta el 10 de diciembre del 2011 para la presentación del Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos para el Ejercicio 2012.

Artículo 2: Comuníquese, regístrese y archívese.

Ordenanza N° 6891

ORDENANZA

Artículo 1: Apruébese la nómina de pre-adjudicatarios constituida por grupos familiares correspondiente al Programa Sub-Programa Federal de Viviendas II para la construcción de viviendas en los predios pertenecientes al Programa Familia Propietaria cuya designación Catastral es Circ. XVIII, Secc. K, Manz. 469 B, Quinta 469.

Artículo 2: La nómina de pre-adjudicatarios que se adjunta como Anexo y parte integrante de esta ordenanza, será pasible de modificaciones si se detectara el falseamiento de alguno de los datos consignados en las encuestas y/o surgiera la titularidad de otro bien inmueble, además del que posee otorgado, oportunamente, por el Programa Familia Propietaria a través del municipio.

Artículo 3: Comuníquese, publíquese y archívese.

ANEXO I

1. RUBBO CLAUDIA RAQUEL DNI 17.649.109 / SANTORELLI OMAR HORACIO DNI 11.139.186, CIRC. XVIII, SECC. K, QTA. 469, MZA. 469 B, PARC.1.
2. GONZALEZ KARINA ESTER DNI 23.455.523 / PALLERO EMILIANO ARIEL DNI 31.705.745, CIRC. XVIII, SECC. K, QTA. 469, MZA. 469B, PARC. 2.
3. ARGNANI JORGE ALFREDO DNI 13.837.264 / JAIME CARINA PAOLA DNI 28.142.656, CIRC. XVIII, SECC. K, QTA. 469, MZA.469 B,PARC. 3.
4. ALBANESI KARINA ROXANA DNI 21.151.066, CIRC. XVIII, SECC. K, QTA 469, MZA. 469 B, PARC. 4.
5. PALOMEQUE MARIA GABRIELA DNI 21.986.272, CIRC. XVIII, SECC. K, QTA. 469, MZA. 469 B, PARC. 5.
6. MIGLIORE CARLOS GABRIEL DNI 28.873.829/DE LUCIA ROMINA GISELLE DNI 24.618.080, CIRC. XVIII, SECC. K, QTA. 469, MZA.469 B, PARC. 6.
7. PERETTI ADRIANA DNI 18.349.959, CIRC. XVIII, SECC. K, QTA. 469, MZA. 469 B, PARC.7.

8. ALARICO MARINA TERESA DNI 21.986.229/ PALOMEQUE JULIO CESAR DNI 21.826.611 CIRC. XVIII, SECC. K, QTA 469, MZA. 469B, PARC. 8.

9. CARBALLO ROSANA MIRTA DNI 26.618.346/ LAVIGNA OMAR DNI 23.052.679, CIRC. XVIII, SECC. K, QTA. 469, MZA. 469 B, PARC. 9.

10. CAMPO NILDA ANALIA DNI 16.016.860, CIRC. XVIII, SECC. K, QTA 469, MZA. 469 B, PARC. 10.

11. DOMEÑO NANCY SILVINA DNI 18.270.301, CIRC. XVIII, SECC. K, QTA. 469, MZA. 469 B, PARC. 11.

12. LABORDE ANA MARIA DNI 5.432.852, CIRC. XVIII, SECC. K, QTA. 469, MZA. 469B, PARC. 12.

13. VASALLO TERESITA DNI. 16.768.835, CIRC. XVIII, SECC. K, QTA. 469, MZA. 469 B, PARC. 13.

14. VACCARO CARALA PAOLA DNI. 23.052.648/PALOMEQUE OMAR ALCIDES DNI. 26.796.282, CIRC. XVIII, SECC. K, QTA.469, MZA. 469 B, PARC. 14.

15. OROZ ANA MARÍA DNI. 18.037.877/ LUQUES DANIEL ALCIDES DNI 12.814.455 CIRC. XVIII, SECC. K, QTA. 469, MZA. 469 B, PARC. 15.

16. BERDUGO LETICIA SUSANA DNI 26.053.282/PEÑA PABLO GASTON DNI 24.258.816 CIRC. XVIII, SECC. K, QTA 469, MZA. 469 B, PARC. 16.

17. YURESCIA ANDREA FABIOLA DNI 21.616.491/ SIRAVEGNA LEONARDO DANIEL DNI 20.597.826 CIRC. XVIII, SECC. K, QTA. 469 MZA. 469 B, PARC. 17.

18. GARRIDO VIVIANA ELIZABETH DNI 21.443.913/ MALEICHUK ROBERTO DNI 21.614.579 CIRC. XVIII, SECC. K, QTA. 469, MZA. 469 B, PARC. 18.

19. SALATINO CARMEN DNI 16.301.103, CIRC. XVIII, SECC. K, QTA. 469, MZA. 469 B, PARC. 19.

20. BOTACCI NELIDA SUSANA DNI 16.912.544 CIRC. XVIII, SECC. K, QTA. 469, MZA. 469B, PARC. 24.

Ordenanza N° 6892

ORDENANZA

Artículo 1: Convalídase, el convenio suscripto entre el Sr. Telmo Mogro Burgos Cuidador del Complejo Federación de Viviendas y el Sr. Intendente, Profesor Aníbal J. Pittelli, en representación de la Municipalidad, mediante el cual el Municipio se compromete a abonarle al Cuidador, en concepto de haberes por efectuar tareas de vigilancia, cuidado, mantenimiento y limpieza del predio ubicado en Avda. Avellaneda y esquina Sarmiento durante los períodos comprendidos entre el mes de enero de 1996 hasta el día 18 de octubre de 2011, la suma de \$ 100.000 (Pesos Cien Mil). Pagaderos, en una primera cuota de \$ 30.000 (pesos treinta mil) y seis cuotas mensuales

iguales y consecutivas de \$ 11.666 (once mil seiscientos sesenta y seis), asimismo, a la fecha de culminación del complejo de viviendas, la Municipalidad entregará al Sr. Telmo Mogro Burgos un departamento ubicado en el (3°) piso de la Torre Octogonal de la esquina ubicada en la Avda. Avellaneda y Mitre dicho departamento consta de dos dormitorios, cocina, baño, con una superficie de 55 mts.². Según Expte. 4031-115323 Int. 242 C.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese

Ordenanza N° 6893

ORDENANZA

Artículo 1: Otórgase, la excepción solicitada sobre el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción XVIII, Sección J; Manzana 365 B, Parcela 3, sito en Av. Echeverría N° 168, a nombre de Ana María Bisval, para su posterior aprobación de planos.

Artículo 2: Comuníquese, publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6894

ORDENANZA

Artículo 1: Bonifícase con el 20 % en el pago de la tasa por Conservación y Mantenimiento de la Red Vial del año en curso, según Artículo N° 1 de la Ordza. 5361/02 a los inmuebles denominados catastralmente como Circ. IV Parc. 707,709 y 710 Partidas N° 60989, 60999 y 61000 propiedad del Señor Antonio Alfredo Nasello.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6895

ORDENANZA

Artículo 1: Condonase la deuda por tasa municipal del año 2002 al año 2010 al inmueble sito en calle Padre Zacarias N° 175 según Nomenclatura catastral Circ. XVIII, Manz. 462 A, Secc. K, Parcela 2, Partida Municipal N° 19766 propiedad a nombre de Bagnasco Ruben.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.

Ordenanza N° 6896

ORDENANZA

Artículo 1: Prorróguese a partir de la sanción de la presente, por el término de 180 días lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ordenanza N° 6281/08, referida a la regularización de Obras clandestinas.

Artículo 2: Comuníquese, Publíquese y archívese.
